

1  
2  
3  
4 Em la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del  
5 Azuay, República del Ecuador, a los catorce días del  
6 mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, an  
7 te mí, Doctor ALFONSO ANDRADE ORMAZA, Cuarto Notario  
8 de este Cantón, Comparecen: Los señores: ANGEL SERAFIN  
9 HERAS MIRANDA, casado; LUIS KLEVER PEÑARANDA PEÑARANDA,  
10 casado; SEGUNDO ELOY PEÑARANDA, soltero; BRAULIO ERNES-  
11 TO. MONTALEZA GUAMAN, casado; RENE BENALCAZAR JARAMILLO,  
12 casado; LUIS LEONARDO CHACON CHACON, casado; JOSE MIQUEL  
13 TAPIA ORDOÑEZ, soltero; LUCIO ORLANDO ALVAREZ MERCHAN  
14 soltero; OSWALDO RODRIGO ENRIQUEZ MERCHAN, soltero; MARLON  
15 ROGER CARDENAS RAMON, soltero; CARLOS RAUL SOLIS RODAS,  
16 soltero; MANUEL JESUS YAURI INGA, casado, comparecientes-  
17 que son todos mayores de edad, ecuatorianos, domicilia-  
18 dos en la Parroquia de Mollaturo de este Cantón Cuen-  
19 ca, capaces ante la Ley para todo acto y contrato,  
20 a quienes de conocerles doy fé; y bien instruidos en  
21 el objeto y resultados legales de la presente Escritu-  
22 ra, a cuyo otorgamiento procedan libre y voluntaria-  
23 mente, manifiestan que elevan a Escritura Pública la  
24 Minuta que me presentan, la misma que es del siguien-  
25 te tenor literal: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de  
26 Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una  
27 de Constitución de la Compañía de Transportes de Car-  
28 ga y Mudanzas en Camiones y Camionetas Interprovin -

1 cial " 11 de Enero Cía. Ltda", sujeta a las siguientes  
2 estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- A la celebra  
3 ción de éste contrato, comparecen los siguientes señores:  
4 Angel Serafín Heras Miranda, casado; 2.- Luis Peñaranda  
5 Peñaranda, casado; 3.- Segundo Eloy Peñaranda Peñaranda,  
6 soltero; 4.- Braulio Ernesto Montaleza Guamán, casado, 5.-  
7 René Bolívar Benalcázar Jaramillo, casado; seis.- Luis -  
8 Leonardo Chacón Chacón, casado; siete.- José Miguel Tapia  
9 Ordóñez, soltero; ocho.- Lucio Orlando Alvarez Merchán, -  
10 soltero; nueve.- Oswaldo Rodrigo Enriquez Merchán, soltero;  
11 diez.- Marlon Roger Cardenas Ramón, soltero; once.- Car-  
12 los Raúl Solís Rodas, soltero; doce.- Manuel Jesús Yauri  
13 Inga, casado; en calidad de socios fundadores. Todos los  
14 comparecientes mayores de edad, ecuatorianos católicos,  
15 domiciliados en el recinto Jesús del Gran Poder, de  
16 la parroquia Molleturo de éste cantón Cuenca, Provin-  
17 cia del Azuay; y cepéces ante la ley para contratar  
18 y obligarse.- SEGUNDO.- CONTRATO.- Los comparecientes expre  
19 sen que por éste acto, constituyen una compañía de  
20 Responsabilidad Limitada, que en sus procedimientos de  
21 sujeta a las Leyes Ecuatorianas y a los siguientes  
22 Estatutos.- TERCERO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANS  
23 PORTES DE CARGA Y MUDANZAS EN CAMIONES Y CAMIONETAS  
24 INTERPROVINCIAL "11 de Enero Cía. Ltda".- CAPITULO PRI  
25 MERO.- DE LA COMPAÑIA.- Artículo Primero.- Con la deno  
26 minación de Compañía de Transportes de Carga y Mudan-  
27 zas en camiones y camionetas Interprovincial "11 de Ene  
28 ro Cía. Ltda.", se constituye una compañía de Response-

1 bilidad Limitada, que se regirá por las Leyes vigen  
 2 tes en el Ecuador, éstos Estatutos y las demás normas  
 3 que le obligue, la compañía podrá sujetarse a las pres  
 4 cripciones legales aplicables a establecer Sucursales y  
 5 Agencias en cualquier lugar de la República.- Artículo  
 6 Segundo.- El objeto y fines de la Compañía que se  
 7 constituye es Prestar en forma permanente el servi  
 8 cio público de Transporte Interprovincial de carga en  
 9 camiones y camionetas, entre las provincias del Cañar  
 10 y Azuay, conforme a las autorizaciones que reciba pe  
 11 ra el efecto de los Competentes Organismos de Trán  
 12 sito. Artículo Tercero.- La compañía de Transportes "El  
 13 de Enero Cía. Ltda." es de nacionalidad Ecuatoriana, y  
 14 con socios ecuatorianos, su domicilio está en el vecin  
 15 to Jesús del Gran Poder, de la parroquia Molleturá,  
 16 de éste cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República  
 17 del Ecuador.- Artículo Cuarto.- La duración de la compa  
 18 ñía será de quince años a partir de la fecha en que  
 19 quede debidamente constituida con la inscripción de la  
 20 escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogar  
 21 se el plazo por iguales o mayores periodos de tiempo  
 22 o disolverse anticipadamente cuando así lo resolviere  
 23 la Junta General de Socios, en razón a sus intereses.  
 24 TITULO SEGUNDO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- DE  
 25 LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Artículo  
 26 Quinto.- El capital de la compañía es de Setecientos  
 27 mil sucres, dividido en setecientas participaciones de  
 28 un mil sucres cada una. Las participaciones que compren

dem los aportes del capital de esta compañía serán i-

guales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la

cláusula de interés fijo. La compañía entregará a cada

socio un certificado de aportación, en el que consta-

rá necesariamente su carácter de no negociable y el

número de las participaciones que por su aporte le

corresponda y llevarán la firma del Presidente y del

Gerente de la Compañía.- Artículo Sexto.- Las partici-

paciones de los socios de la Compañía que se consti-

tuye, son transferibles por actos entre vivos en bene-

ficio de otro u otros socios de la compañía, o de

terceros si se tuviere el consentimiento unánime del

Capital Social, la cesión se realizará conforme lo de-

termina el Artículo ciento quince, inciso segundo de

la Ley de Compañías.- Artículo Séptimo.- Para proce-

der al aumento o disminución del Capital Social, será

necesario la aprobación de la Junta General de Socios

cuyas resoluciones se tomará por mayoría de votos de

los socios presentes, pero en el caso de disminución

se observará lo dispuesto en el Artículo ciento doce

de la Ley de Compañías vigentes, teniendo expresamen-

te los socios derechos preferentes al aumento.- Artí-

culo Octavo.- La Compañía de Acuerdo con la Ley, for-

mará un Fondo de Reserva legal, equivalente por lo

menos al veinte por ciento del Capital Social, segre-

gando anualmente para éste objeto un cinco por ciento

de las utilidades realizadas.- Artículo Noveno.- En el

caso de pérdida o destrucción de los Certificados de

3

1 aportaciones, son sujeción a las normas aplicables, se  
 2 los anularé y emitirán otros, los gastos que deman-  
 3 den la anulación y emisión de uno nuevo, será de cuen-  
 4 ta y cargo del socio que lo solicite.- Artículo Décimo.-  
 5 En cuanto a los derechos y obligaciones, así como a  
 6 sus responsabilidades, se estará a lo dispuesto en  
 7 el párrafo Cuarto, sección quinta de la Ley de Compa-  
 8 ñías.- TITULO TERCERO.- DE LOS ORGANISMOS DE LA COMPA-  
 9 ÑIA.- Artículo Décimo Primero.- La Compañía será gover-  
 10 nada, por la Junta General y administrada por el Pre-  
 11 sidente y el Gerente.- Artículo Décimo Segundo.- La Jun-  
 12 ta General representada por los socios legalmente con-  
 13 vocados y reunidos en sesión, conforme a la ley y a  
 14 éstos Estatutos, es el órgano supremo de la Compañía  
 15 La Junta General no podrá considerarse válida ente -  
 16 constituida para deliberar en primera convocatoria, si  
 17 los concurrentes a ella no representan más de la mitad  
 18 del Capital Social, La Junta General se reunirá en se-  
 19 gunda convocatoria, con el número de socios presentes,-  
 20 debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-  
 21 Artículo Décimo Tercero.- Salvo disposición en contra-  
 22 rio de la ley o del contrato, las resoluciones se to-  
 23 marán por mayoría absoluta de los socios presentes.--  
 24 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a  
 25 la mayoría. La Junta General se reunirá ordinariamente  
 26 por lo menos una vez al año; dentro de los tres -  
 27 meses posteriores a la finalización del ejercicio eco-  
 28 nómico de la compañía; y, Extraordinariamente en la -

1 época que fueren convocada; y las Juntas Generales, tan  
2 to ordinarias como extraordinarias se las celebrará en  
3 el domicilio principal de la Compañía. La convocatoria  
4 se realizará por medio de una comunicación firmada por  
5 el Gerente, por su propia iniciativa o por petición de  
6 los socios que representen por lo menos el diez por-  
7 ciento del Capital Social. La comunicación será por me-  
8 dio de convocatoria escrita al domicilio de cada uno-  
9 de los socios, con ocho días de anticipación, por lo  
10 menos, al día señalado para la reunión. En las Juntas  
11 Generales Ordinarias como Extraordinarias, solo podrán  
12 tratarse de los asuntos puntualizados en la convoca-  
13 toria, bajo sanción de Nulidad.- Artículo DécimoCuarto.-  
14 Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales  
15 personalmente o por medio de un representante, en cu-  
16 yo caso la representación se conferirá por escrito y con  
17 carácter especial para cada una, a no ser que el re-  
18 presentante ostente poder legamente conferido.- Artí-  
19 culo Décimo Quinto.- La Junta General que constituye el  
20 órgano supremo de la Compañía y sus decisiones obliga-  
21 a todos los socios, sin perjuicio, de derecho a oposi-  
22 ción de acuerdo con la ley.- Artículo Décimo Sexto.-  
23 Salvo las excepciones legales, las Juntas Generales po-  
24 drán tomar las decisiones válidas con la mitad más u-  
25 no de los votos presentes. Los votos en blanco y las  
26 abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empa-  
27 te el asunto será necesariamente, tratado en la próxima  
28 Junta General Ordinaria o Extraordinaria y de subsistir

4.

1 el impete se entenderá que el asunto ha sido negado.

2 Artículo Décimo Séptimo.- La Junta General estará pre-

3 sidida por el Presidente y a falta de éste, por cual-

4 quier socio designado por la propia Junta, como Secre-

5 tario actuará el Titular designado, y a falta de és-

6 te, el Gerente o una persona designada especialmente-

7 para éste objeto, de entre los mismos socios en ca-

8 lidad de Secretario Ad-Hoc.- Artículo Décimo Octavo.-

9 Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover

10 al Presidente de la Compañía, quien durará un año en

11 sus funciones, pudiendo ser reelegido; en caso de au-

12 sencia temporal o definitiva, lo reemplazará el Geren-

13 te; b) Elegir y remover al Gerente, a falta o impe-

14 dimento de éste lo reemplazará el Presidente, hasta que

15 la Junta General designe al titular; c) Ampliar o restrin-

16 gir el plazo de duración de la Compañía; d) Conocer

17 el balance y aprobar el reparto de las utilidades; e)

18 Decidir acerca del aumento o disminución del Capital

19 Social o la prórroga del Contrato Social; f) Refor-

20 mar los Estatutos; g) Fijar la remuneración del Geren-

21 te y más funcionarios de la Compañía, si así se lo

22 estipulará por la Junta General; h) Interpretar de modo

23 obligatorio los presentes Estatutos; i) Ejercer todas

24 las demás funciones o atribuciones que serán la Ley,

25 los Estatutos que no estén contempladas a otras auto-

26 ridades de la Compañía; j) En general las que determi-

27 nen el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.

28 Artículo Décimo Noveno.- Son atribuciones del Presiden-

1 ta: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b)  
2 Suscribir junto con el gerente los certificados de e-  
3 portaciones de los socios, así como las actas de la  
4 Junta General y todos los actos y contratos y obligaci-  
5 nes que excedan de cinco mil sucres, sin perjuicio -  
6 de los dispuesto en el Artículo doce de la Ley de  
7 Compañías; c) Firmar la correspondencia que por reso-  
8 lución de la Junta General debe ser firmada por él;  
9 d) Llevar el control y la cuenta de los fondos de la  
10 Compañía, sobre todos los depósitos bancarios, bajo la  
11 responsabilidad del Presidente y del Gerente; y, e) Gu-  
12 dar de la ejecución y cumplimiento de las resolucio-  
13 nes de la Junta General.- Artículo Vigésimo.- El -  
14 Gerente de la Compañía será nombrado por la Junta Gene-  
15 ral de socios, durará un año en sus funciones, pudiendo  
16 ser reelegido.- Artículo Vigésimo Primero.- corres-  
17 ponde al Gerente: a) Representar, legal, judicial y -  
18 extrajudicial a la compañía, sin más limitaciones que  
19 las establecidas por la ley y éstos Estatutos; b) C-  
20 umplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta  
21 General; c) Administrar y gestionar todos los negocios  
22 de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Pre-  
23 sidente, actos, contratos y obligaciones, que excedan  
24 de cinco mil sucres, sin perjuicio de lo dispuesto en  
25 el Artículo doce de la Ley de Compañías; e) En ge-  
26 neral conducir la administración de los negocios de  
27 la compañía, de acuerdo con las facultades que provengan  
28 de la ley y de los presentes Estatutos, pudiendo en con-

1 secuencia mejorar el giro de los negocios sociales y or  
 2 dinariamente llevar los fondos de la compañía; f) Sus  
 3 cribir, endózar pedimentos de aduana, documentos de con  
 4 trol de cambio del Banco Central del Ecuador y en  
 5 general de toda clase de documentos de Instituciones  
 6 públicas o privadas; g) Conferir poderes generales o  
 7 especiales, que tengan relación con los negocios de la  
 8 Compañía. Para conferir poderes generales se estará a  
 9 lo que resuelva la Junta General; h) Presentar a la Jun  
 10 ta General el balance anual y los balances parciales  
 11 cuando lo requiera, fijando al mismo tiempo la forma de  
 12 reparto de las utilidades, fondos de reserva, etc. i)  
 13 convocar a la Junta General de Socios, Ordinarias y  
 14 Extraordinarias; j) Ejercer facultades necesarias de acuer  
 15 do a la ley y a los presentes Estatutos. k) Nombrar y  
 16 remover legalmente a los empleados que fueren necesarios;  
 17 l) Autorizar con su firma los certificados de aprota  
 18 ción de los socios conjuntamente con el Presidente; ll)  
 19 El Gerente obligará a la Compañía con todas las faculta  
 20 des que a éste respecto determina la ley y éstos Esta  
 21 tutos, gozará en consecuencia, además, de todas las fa  
 22 cultades constantes para los mandatarios oficiales de  
 23 comprometer en juicio en Arbitros o desistir del pleito,  
 24 para éste caso necesite de la autorización de la Junta  
 25 General.- Artículo Vigésimo Segundo.- La Junta General  
 26 Ordinaria y Extraordinaria, deberá nombrar uno o más  
 27 comisarios para el estudio y análisis del movimiento  
 28 comercial o industrial del estado financiero de la Compañía

1 nía, así como de las gestiones del Gerente de ella en

2 cada caso, sus informes deberán ser conocidos por la

3 Junta General, lo mismo que deberá pronunciarse al res

4 pecto, son obligatorias, por lo menos dos fiscalizacio

5 nes al año, debiendo sujetarse a las disposiciones del

6 Capítulo décimo, sección sexta de la ley de Compañías.-

7 Artículo Vigésimo Tercero.- En cuanto a la liquidación

8 o disolución de la Compañía se estará a lo dispues

9 to en la sección quinta, párrafo y sección décima pri

10 mera y décima segunda de la ley de Compañías, debien

11 do resolver la Junta General si se nombra liquidador

12 o actúa como tal el Gerente.- Artículo Vigésimo Cuar

13 to.- El año económico empezará el primero de Enero y

14 concluirá el treinta y uno de Diciembre de cada año.-

15 TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Vigésimo

16 Quinto.- Los permisos de operación concedidos por el

17 Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre; pa

18 re el servicio de Transporte Público de Carga y Mudanz

19 zas en el territorio de la República, ya sean que

20 los titulares de aquellos permisos sean personas natu

21 rales o jurídicas no se expiden a título de propie

22 dad, y por lo tanto no son susceptibles en ningún caso,

23 de préstamos, arriendos, cesión o venta. Cuando el ti

24 tular del permiso, haya perdido su condición de socio

25 de la Compañía de Transportes de Carga y Mudanzas en

26 Camiones y Camionetas Interprovincial de "El de Cero

27 Cie. Ltda.", o por cualquier otro motivo haya dejado

28 de hacer uso de ésta concesión estatal, el permiso de

operación, revierte el Consejo Nacional de Tránsito, el cual podrá disponer de éstos, consideradas las necesidades del servicio público.- Artículo Vigésimo Sexto.-

La Compañía y sus socios en todo lo relacionado al transporte, se someterán, estrictamente a ley y Reglamentos de Tránsito y Transporte Terrestre, y a las disposiciones que sobre esta actividad dictaren el Consejo Nacional de Tránsito, El Consejo Provincial de Tránsito y las Jefaturas Provinciales de Tránsito.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Las reformas de sus Estatutos, el aumento o cambio de sus unidades la variación del servicio, aumentos de socios, y más actividades del transporte efectuará la compañía, previo informe del Consejo Nacional de Tránsito.- Artículo Vigésimo Octavo.-

Las tarifas por cobrarse por la prestación del servicio por parte de la compañía, serán determinados por el Consejo Nacional de Tránsito.- Artículo Vigésimo Noveno.- Todo lo que no estuviera dispuesto en los presentes Estatutos, se sujetarán los socios a la Ley de Compañías vignete; y a las demás Leyes de la República.- DECLARACION: El Capital Social de la Compañía se halla suscrito por los socios, tanto Activos como pasivos, de la siguiente manera; uno.- El socio Angel Serafin Heras Miranda cincuenta y nueve participaciones de mil sucres (S/.1.000,00), de valor de cada una, equivalente a cincuenta y nueve mil sucres (S/.59.000,00), desv.- El socio Luis Klever Peñaranda Peñaranda, cincuenta y nueve participaciones de mil sucres

1 (S/.1.000,00), de valor de cada una, equivalente a cin  
2 cuenta y nueve mil sucres (S/.59.000,00); tres.- El socio  
3 Segundo Eloy Peñaranda Peñaranda, cincuenta y nueve par  
4 ticipaciones de mil sucres (S/. 1.000,00), de valor de  
5 cada una, equivalente a cincuenta y nueve mil sucres  
6 (S/.59.000,00); cuatro.- El socio Braulio Ernesto Monta  
7 leza Guamán, cincuenta y nueve participaciones de mil  
8 sucres (S/.1.000,00), de valor de cada una, equivalente  
9 a cincuenta y nueve mil sucres (S/.59.000,00) cinco.-  
10 El socio, René Bolívar Benalcazar Jaramillo, cincuenta y  
11 ocho participaciones de mil sucres (S/. 1.000,00), de  
12 valor cada una, equivalente a cincuenta y ocho mil su-  
13 cres (58.000,00 SUCRES); seis.- El socio Luis Leonardo Cha  
14 cón Chacón, cincuenta y ocho participaciones de mil su-  
15 cres (S/. 1.000,00) de valor de cada una, equivalente  
16 a cincuenta y ocho mil sucres (S/.58.000,00). Socios -  
17 Pasivos: a) El socio José Miguel Tapia Ordóñez, cincuen  
18 ta y ocho participaciones de mil sucres (S/.1.000,00)  
19 de valor de cada una, equivalente a cincuenta y ocho  
20 mil sucres (S/.58.000,00); b) El socio Lucio Orlando -  
21 Álvarez Merchán, cincuenta y ocho participaciones de mil  
22 sucres (S/.1.000,00) de valor de cada una, equivalente  
23 a cincuenta y ocho mil sucres (S/. 58.000,00); c) el so-  
24 cio Oswaldo Rodrigo Enriquez Merchán, cincuenta y ocho  
25 participaciones de mil sucres (S/. 1.000,00) de valor -  
26 de cada una, equivalente a cincuenta y ocho mil sucres  
27 (S/. 58.000,00); d) El socio Marlon Roger Cárdenas Ramón  
28 cincuenta y ocho participaciones de mil sucres (S/.1.000,00)-

1 de valor de cada una, equivalente a cincuenta y ocho  
 2 mil sucres (S/.58.000,00) e) El socio Carlos Raúl So-  
 3 llis Rodas, cincuenta y ocho participaciones de mil su-  
 4 cres (S/.1.000,00) de valor de cada una, equivalente  
 5 a cincuenta y ocho mil sucres (S/.58.000,00); y, f) El  
 6 socio Manuel Jesús Yauri Inga, cincuenta y ocho parti-  
 7 cipaciones de mil sucres (S/. 1.000,00) de valor de ca-  
 8 da una, equivalente a cincuenta y ocho mil sucres -  
 9 (58.000,00 SUCRES). Las mismas que quedan pagadas en un  
 10 cincuenta por ciento a la fecha de Constitución de la  
 11 Compañía, pago efectuado en efectivo, mediante Cuenta  
 12 de Integración de capital depositado en un banco de  
 13 la localidad o que creyere conveniente la Compañía; y  
 14 el saldo del capital se integrará a un plazo de doce  
 15 meses de conformidad con lo dispuesto en el Artículo  
 16 ciento tres de la Ley de Compañías.- TITULO QUINTO.-  
 17 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.- Nómbrase en cali-  
 18 dad de Presidente de la Compañía al señor Angel Sera-  
 19 fin Heras Miranda; como Gerente al señor Luis Klever-  
 20 Peñaranda Peñaranda, quienes solicitarán a la Superinten-  
 21 dencia de Compañías la correspondiente autorización de  
 22 la mentada Compañía. Luego para obtener la Inscripción  
 23 en el Registro Mercantil; y en general la práctica de  
 24 las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento  
 25 de la Compañía.- Segunda.- En el plazo no mayor de  
 26 treinta días a partir de la fecha de Inscripción de  
 27 ésta Escritura, la gerencia estructurará los Reglamentos  
 28 Especiales, tanto de trabajo como de Caja, que deberán

1 ser observados por la Compañía. Agregue usted señor No

2 tario las cláusulas de estilo que vayan a la plena

3 validéz de la Escritura a celebrarse.- Cuenca, enero-

4 de mil novecientos noventa y uno. Atentamente, (firmado)

5 Doctor Daniel Alvarez Guerra. ABOGADO. Matricule Número

6 trecientos ochenta y seis, Azuay.- Hasta aquí la Mi

7 nute que queda inserta, la misma que los otorgantes, la

8 aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Es-

9 criture Pública, a fin de que surta los efectos de la

10 Ley. Los otorgantes me presentaron sus cédulas de iden

11 tidad correspondientes.- DOCUMENTOS HABILITANTES: "BANCO"

12 DEL AZUAY.- CERTIFICADO.- El Banco del Azuay S. A., CERTI

13 FICA: Que en su cuenta de Depósitos de Plazo Menor-

14 Integración de Capital ha recibido de la Compañía en

15 formación TRANSPORTES Ltda. "11 DE ENERO" Interprovin-

16 cial, la cantidad de SETECIENTOS MIL 00/100, (S/. 700.

17 000,00), repartidos de acuerdo al aporte de sus so-

18 cios de la siguiente manera: -----

19 LUIS KLEBER PEÑARANDA P. / S/. 59.000,00

20 SEGUNDO PEÑARANDA P. / S/. 59.000,00

21 BRAULIO MONTALEZA / S/. 59.000,00

22 ANGEL HERAS / S/. 59.000,00

23 RENE BENALCAZAR / S/. 58.000,00

24 LUIS CHACON / S/. 58.000,00

25 JOSE TAPIA / S/. 58.000,00

26 LUCIO ALVAREZ / S/. 58.000,00

27 OSWALDO ENRIQUEZ / S/. 58.000,00

28 MARLON CARDENAS / S/. 58.000,00

1 CARLOS SOLIZ S/ 58.000,00

2 MANUEL YAURI S/ 58.000,00

3 TOTAL S/ 700.000,00

4 Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad,-  
5 pudiendo hacer del presente certificado el uso que  
6 creyere conveniente. Cuenca once de junio de mil nove  
7 cientos noventa y uno. Muy atentamente, Por el Bancó  
8 del Azuay S. A. (firmado) Mirian Izquierdo de Espinoza.

9 "Sub-Gerente de Tesorería Matriz"- "CONSEJO NACIONAL DE

10 TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.- RESOLUCION NUMERO-

11 cero cero dos-C J- cero cero uno -CNT- nueve uno.-

12 CONSTITUCION JURIDICA EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

13 Y TRANSPORTE TERRESTRES.- C O N S I D E R A N D O: El Con

14 sejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, de

15 conformidad con el Artículo ciento sesenta y nueve de

16 la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicado

17 en el Registro Oficial Número cuatrocientos diecisiete

18 de diez de abril y vista la solicitud de trámite envia

19 da por los Directivos de la compañía en formación -

20 "11 DE ENERO", domiciliada en el recinto Jesús del-

21 Gran Poder, Parroquia Molleturo, Cantón Cuenca, requi-

22 riendo informe previo a la Constitución Jurídica de

23 la mencionada entidad, procedió al estudio del expedien

24 te y de los informes que se mencionan a continuación;

25 Primero.- Informe Número cero seis uno-AJ-nueve-uno-CNTT,

26 da nueve de julio de mil novecientos noventa y uno,

27 enviado por el Departamento de Asesoría Jurídica, con

28 teniendo las siguientes observaciones: a) Documentación

completa, relacionada con la ley de Compañías, Código

Civil y de Comercio; b) Se hace necesario se inclu-

yan en el Proyecto de Minuta, las siguientes observacio-

nes: En materia de Tránsito, se debe sustituir el conte-

nido del Artículo dos, por el siguiente: Artículo Pres-

tar en forma permanente el servicio público de Transpor-

te Interprovincial de carga en camiones, y, camionetas,

entre las provincias del Cañar y Azuay, conforme a las

autorizaciones que reciba para el efecto de los Compe-

tentes Organismos de Tránsito. c). Por cumplir con los

requisitos legales, pueden ser considerados como socios

fundadores, las siguientes personas: Uno, ANGEL SERAFIN-

HERAS MIRANDA. Dos, LUIS KLEVER PEÑARANDA PEÑARANDA,

Tres, SEGUNDO ELOY PEÑARANDA PEÑARANDA. CUATRO, BRAULIO

ERNESTO MONTALEZA GUAMAN. Cinco, RENE BOLIVAR BENALCAZAR

JARAMILLO. Seis, LUIS LEONARDO CHACON CHACON. Siete, JOSE

MIQUEL TAPIA BRDÓNEZ. Ocho, LUCIO ORLANDO ALVAREZ ALVAREZ

MERCHAN. Nueve, OSWALDO RODRIGO ENRIQUE MERCHAN. Diez, MARLON

ROGER CARDENAS RAMON. Once, CARLOS RAUL SOLIS RODAS. Doce,

MANUEL JESUS YURI-INGA. Parque Automotor: Uno. CAMIONETA

MODELO uno, nueve, ocho, uno. Uno. CAMIONETA MODELO uno, nue-

ve, ocho, cero. Uno. CAMIONETA MODELO uno, nueve, siete, ocho,

Doce. CAMIONETA MODELO uno, nueve, siete, cinco. Uno. CAMIONE

TA. MODELO uno, nueve, sete, cuatro. d) Conclusión del In-

forme de Asesoría Jurídica: Por lo expuesto, encontrón

dose el estatuto elaborado de conformidad con la Ley

de Cooperativas y su Reglamento General, habiéndose in-

cluido en el normas legales y reglamentarias de Trán-

sito, vigente, esta Asesoría Jurídica, emite dictamen-

favoreble, para la Constitución Jurídica de la Compañía

en formación de carga y mudanza "11 DE ENERO", domi-

ciliada en el Recinto Jesús del Gran Poder, Parroquia

Molleturo, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay. En uso de

las atribuciones legales arriba puntualizadas y de lo

expuesto, en los informes que anteceden, el Consejo Na-

cional de Tránsito y Transporte Terrestres; RESUELVE:

Uno. Emitir el informe previo favorable para que la

Compañía en formación "11 DE ENERO", pueda constituirse

jurídicamente como Compañía de Transportes de Carga y

Mudanza, domiciliada en el recinto Jesús del Gran Po-

der, Parroquia Molleturo, Cantón Cuenca, Provincia del

Azuay, debiéndose tomar en cuenta las observaciones efectua-

das en el cuerpo del Estatuto. Dos. La Compañía para

efectos de trabajo deberá solicitar el correspondiente

Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito

y Transporte Terrestres; Tres. Una vez que sea otorga-

da la personería Jurídica, la Compañía de Transportes

de Carga y mudanza "11 DE ENERO", quedará sometida a

la Ley y Reglamento de Tránsito, así como a las dispo-

siciones que imparten el Consejo Nacional y las Auto-

ridades Competentes de Tránsito, para regular su opera-

ción en la transportación terrestre de carga. Dado y-

firmado en Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo

Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, al los-

tres días del mes de septiembre de mil novecientos

noventa, y uno. (firmado) Doctor Luis Félix López. SUB-

SECRETARIO DE GOBIERNO, Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIO

NAL DE TRANSITO.- Licenciada, Magdalena Mejía G. SECRE

TARIA GENERAL. (Hay un sello).- Doy fé que el presente

documento en cuatro fojas queda protocolizado en la

Notaría a mi cargo, Cuenca a catorce de Noviembre

de mil novecientos noventa y uno. El Notario A. Andra

de O. (Hay un sello).- Hasta aquí los Documentos Habí

litantes que quedan transcritos.- Leída esta Escritura

integralmente a los otorgantes, por mí el Notario, di-

chos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su

contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de

acto: de todo lo cual Doy Fé.-" (firmado).- Angel He-

ras.- 0900736497.- Kléver Peñaranda.- 010133778-0.-Eloy

Peñaranda.- 090891810-5.- Braulio Montaleza G.- 010182953-

9.- René Benalcázar.- 100007207-2.- Leonardo Chacón.-

010078869-4.- José Miguel Tapia.- 0901723056.- Luis Al-

várez M.- 030045065-7.- Oswaldo Enríquez M.- 010057844-2

Marlon Árdes M.- 090998200-1.- Carlos Solis.- 120109526-

O.- Manuel Yauri.- 0300269461.- A. Andrade O. Notario

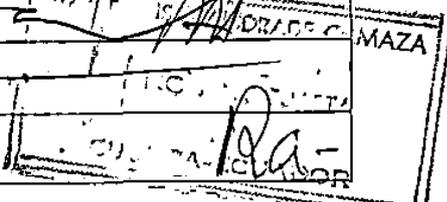
Número Cuatro.- ENMENDADOS:- Yauri (4 Veces) Vale.

Se otorgó ante mí, en fé de

ello, confiero está PRIMERA COPIA, que la firmo,

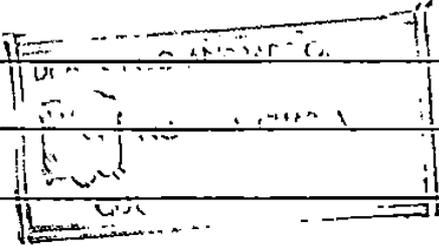
signo y sello en Cuenca, en el mismo día de suce-

lebración.- *[Handwritten Signature]*



1 ZON :- Siento como tal que, al margen de la Escritura Ma-  
 2 tríz de esta copia, anote que la misma, ha sido aproba-  
 3 da por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Re-  
 4 solución de fecha quince de los corrientes N.92-3-2-1-014.  
 5 En fe de todo ello firmo en Cuenca, a 23 de Enero de 1.992.

6 *[Handwritten signature]*



11

12 Queda inscrita en esta fecha y bajo el No. 33 del REGISTRO MER-  
 13 CANTIL; juntamente con la Resolución No. 92-3-2-1-014; de la -  
 14 INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura.  
 15 He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 3 DE  
 16 FEBRERO DE 1992. EL REGISTRADOR.

17 *[Handwritten signature]*

18 Dr. Romelio Auquilla Lucero  
 Registrador Mercantil del Cantón Cuenca

